



PERIÓDICO	PAGINA	FECHA	SECCIÓN
EXCELSIOR	2	19/01/2023	LEGISLATIVO

Rechazo puede ser superado

La Constitución Política no menciona expresamente al veto, no obstante, el inciso c) del artículo 72 constitucional otorga al Presidente de la República la facultad de hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que el Congreso de la Unión le envíe para su promulgación.

Estas observaciones sólo son suspensivas, debido a que pueden ser superadas mediante las dos terceras partes del número total de votos y ante esta situación, el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las observaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal pasarán a la comisión o comisiones que dictaminaron la reforma.

— De la Redacción